

Capítulo 1

Teoría y práctica de la secesión*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818613.01>

Darío Enrique Cortés Castillo

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: Transcurridos los primeros decenios del siglo XXI, la humanidad asiste a eventos que desestabilizan los gobiernos y afectan la integridad del territorio de los Estados Nacionales mediante la aplicando diversas estrategias. Estas acciones buscan satisfacer los intereses geopolíticos de países autoritarios y dictatoriales con aspiraciones hegemónicas y territoriales, para lo cual alteran el orden, la paz y el mapa geopolítico del mundo. Para cumplir sus objetivos recurren a las tesis de la libre autodeterminación de los pueblos y la protección de sus ciudadanos expatriados, de sus intereses económicos y culturales, con lo cual han hecho de la teoría de la secesión un modelo que cobra relevancia en el escenario global. Tras los casos de Cataluña (España), Crimea, Jersón, Zaporíyia, Donetsk y Lugansk (Ucrania), y Abjasia y Osetia del Sur (Georgia), la comunidad internacional ha identificado la manera como el Estado que promueve soterradamente los secesionismos enmascara sus acciones usando los avances en las comunicaciones, las nuevas formas de organización social, el déficit de gobernabilidad, la fragilidad de los valores y factores de identidad de las sociedades, con las cuales desinforma, incuba, impulsa, patrocina y legitima el proceso separatista para, finalmente, hacerse al territorio que geopolíticamente le permite alterar el tablero mundial. En este capítulo se analiza este fenómeno con base en las cuatro etapas de los procesos de secesión que planteó Witker (2007): idea motivadora, voluntad política, factor externo y momento galvanizador, así como en la noción de *ciberactivismo* expuesta por Cortés y Garzón (2017), nociones que cobran vigencia en la actualidad.

Palabras clave: autodeterminación; ciberactivismo; geopolítica; secesionismo; separatismo; soberanía.

* Capítulo de libro que expone los resultados del proyecto de investigación titulado "Estrategia, identidad y cultura militar, impacto en la institucionalidad colombiana", del grupo de investigación Masa Crítica, reconocido y categorizado como "B" por Minciencias y registrado con el código COL0123247, adscrito a la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

Darío Enrique Cortés Castillo

Magíster en Inteligencia Estratégica y Prospectiva, Universidad Jaume I de Castellón, España. Magíster en Inteligencia Estratégica, Escuela de Inteligencia “Brigadier General Ricardo Charry Solano”, Colombia. Investigador del Departamento Estrategia, Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Colombia.

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7593-1673> - Contacto: dario.cortes@esdeg.edu.co

Citación APA: Cortés-Castillo, D. E. (2026). Teoría y práctica de la secesión. En D. E. Cortés-Castillo & L. A. Cerón-Rincón (Eds.), *Guerra híbrida y secesionismos: En la configuración de un nuevo panorama de inseguridad* (pp. 13-39). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818613.01>

GUERRA HÍBRIDA Y SECESIONISMOS: EN LA CONFIGURACIÓN DE UN NUEVO PANORAMA DE INSEGURIDAD

ISBN impreso: 978-628-7818-58-3

ISBN digital: 978-628-7818-61-3

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818613>

Colección Estrategia, Geopolítica y Cultura

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes prieto”

Bogotá D.C., Colombia

2026



Introducción

Tras la Guerra de los Treinta Años en Europa, la firma de los acuerdos de paz de Westfalia de 1648 da por finalizada la confrontación bélica de carácter religioso entre las monarquías europeas y se formaliza la configuración del Estado-nación como nuevo modelo de relacionamiento internacional. Además de establecer los parámetros de interacción de los Estados, esta forma de organización, constituido por el pueblo, el territorio y el poder político, se fundamenta en la salvaguarda del territorio, la población y el gobierno, con la adopción de los principios de soberanía, independencia, integridad territorial y el orden político. Así, al constituirse en el sujeto que debe ser asegurado, la formación de los Estados exige la conformación de unas fuerzas militares que ostenten el monopolio de la fuerza y garanticen la seguridad.

Sin embargo, como lo evidencia la Guerra de Secesión estadounidense, la unidad territorial del Estado es más un desafío que una victoria definitiva. Después de la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica el 4 de julio de 1776 y constituidas las trece colonias en un Estado-nación, los estadounidenses definieron el modelo de gobierno federativo para conducir sus designios. Sin embargo, en este marco institucional se incubaron causalidades de orden político, económico y social que desembocaron en la Guerra de Secesión de 1861-1865, la cual puso en riesgo el uso legítimo de la fuerza, la integridad del territorio y la estabilidad del sistema de gobierno (Hijano, 1997).

Luego de la intención separatista de los norteamericanos, los vientos autonómicos llegaron a otros lugares de América y a diversas latitudes. En el continente americano se produjo la separación de Texas de México en 1836, con su posterior anexión a los Estados Unidos de Norte América en 1845, y la de Panamá de Colombia en 1903, así como el fallido intento separatista de la provincia de Quebec

en Canadá en 1980 y 1995 —sin que aún decline completamente su intención—. En Europa, el fenómeno de la secesión se constata en la conformación de nuevos Estados, como la desintegración de la antigua Yugoslavia luego de una cruenta guerra (1991-1995), que produjo la creación de los Estados de Eslovenia y Croacia en 1991; Macedonia del Norte en 1991; Bosnia y Herzegovina en 1992, y finalmente, Serbia y Montenegro en 2006.

La atomización de Yugoslavia, caracterizada por el uso de la violencia, fue secundada, aunque de manera pacífica, por la separación de Checoslovaquia, que dio paso en 1993 a la conformación de la República Checa y de Eslovaquia, después de que diversas posturas sobre la representación internacional constituyeran el detonante secesionista (Gigli, 1998). Posteriormente, en respuesta a los ajustes producidos por la globalización durante el siglo XXI, han ocurrido eventos separatistas que, si bien no han alcanzado los resultados esperados, sí siguen latentes, como sucedió en 2014 en el Reino Unido de la Gran Bretaña con la intención independentista de Escocia y en 2017 en España con la de Cataluña (Benzaquen, 2018).

De otra parte, en el continente africano también se identifican aproximadamente veinticuatro casos. Entre estos destacan, por una parte, la reivindicación que ha hecho Sahara Occidental durante más de cuarenta años de su independencia de Marruecos, y, por otra, el proceso de Casamance, que desde 1983, tras largos años de discusiones y enfrentamientos, mantiene sus reclamaciones de independencia de Senegal (Alcojor, 2013). Finalmente, en el Antiguo Continente se debe mencionar que en 2008 la Federación Rusa promovió la separación de las regiones de Abjasia y Osetia del Sur de la República de Georgia, así como la secesión que hizo Crimea de la República de Ucrania en marzo de 2014 y su inmediata anexión a la Federación. Este último acontecimiento generó mayor preocupación porque, en un “efecto mariposa”, incentivó la separación, con la anuencia de Rusia, de las provincias (óblast) de Donetsk y Lugansk en la región del Donbás en mayo de 2014 (Aguayo, 2016) y su posterior reconocimiento por la Federación en febrero de 2022 (Carmona, 2022).

Por lo expuesto hasta este punto cabe formularse la siguiente pregunta de investigación: ¿Los procesos secesionistas o separatistas responden a una acción espontánea o son el resultado de un proceso en el que se articulan factores políticos, económicos, sociales, internos y/o externos? Para responderla, en este trabajo se emplea un modelo cualitativo-descriptivo y la teoría secesionista expuesta por Iván Witker (2007), según la cual el Estado-nación es el sujeto de las

relaciones internacionales y, por tanto, el que resulta afectado por los procesos separatistas. Asimismo, se estudian los mecanismos de orden político y jurídico que fundamentan el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos, con el objetivo de analizar la forma como el proceso secesionista responde a las fases de *idea motivadora, voluntad política, factor externo y momento galvanizador*. De esta manera, se corrobora que dichos eventos no corresponden a un acto espontáneo, sino, por el contrario, a la aplicación de un modelo estratégico.

El paradigma westfaliano y los procesos separatistas

Como se había mencionado, la paz de Westfalia de 1648, signada en los tratados de Osnabruck y de Munster, selló el fin de la Guerra de los Treinta Años en la Europa Central y acabó la dependencia que tenían los territorios al papado romano y al Sacro Imperio Germánico. De esta manera, el Estado-nación surgió como un sujeto investido de naturaleza jurídico-política y estableció, de manera razonable y armónica, un nuevo modelo de relacionamiento internacional fundamentado en la paridad jurídica (Toscano, 2006).

Con el reconocimiento del Estado y sus elementos constitutivos, es decir, el territorio, la población y el gobierno —representados en el conocido paradigma o mundo westfaliano—, surgieron las aspiraciones o intereses de los gobernados por constituir un Estado de bienestar regido por los principios de la soberanía estatal, el equilibrio de poder y la igualdad jurídica, lo cual inspiró los medios legítimos para lograrlo (Toscano, 2006). De esta manera, identificados en el cumplimiento de los intereses vitales, los Estados renunciaron a realizar acciones coercitivas que transgredieran el orden interno de otra nación y se comprometieron a no vulnerar sus soberanías. Sin embargo, con el paso del tiempo las pugnas internas y los intereses foráneos vulneraron este paradigma westfaliano.

La primera y más trascendental vulneración de la trilogía *territorio, pueblo y gobierno* en la era moderna sucedió a mediados del siglo XIX e inicios del XX con la separación de Texas de México y su posterior anexión al territorio norteamericano. La principal carga motivadora de este evento impulsado por los norteamericanos fue la promulgación e implementación de la Doctrina Monroe, la cual exigía adoptar una ideología para hacer frente a las pretensiones neocolonialistas y de dependencia económica que tenían las potencias europeas, especialmente Inglaterra,

sobre los países latinoamericanos. Con el lema “América para los americanos”, propuesta por el presidente James Monroe (1758-1831), la Doctrina Monroe selló el proyecto expansionista estadounidense hacia el oeste que había iniciado John Quincy Adams (Marín, 1982).

Otra de las ideas que fortaleció el espíritu expansionista de los estadounidenses fue el dogma del Destino Manifiesto. Concebido desde la ética calvinista en el siglo XVI y proclamado en Plymouth por John Quincy Adams en 1802, el Destino Manifiesto sostiene que los Estados Unidos está predestinado a extenderse en el continente y a alcanzar la gloria de la humanidad (Cárdenas, 2022). Con base en esta noción, los norteamericanos como nación no solo se autodesignaron como el bastión del progreso y la libertad, sino que además consideraron que fueron escogidos por Dios para guiar, dirigir y conducir los designios de la humanidad. Así, el dogma del Destino Manifiesto fundamentó y justificó el derecho a ocupar los territorios considerados por ellos como subutilizados o baldíos (Marín, 1982). Al respecto, de acuerdo con Marín (1982), citando a Juan A. Ortega y Medina, (2019, p. 622).

[...] después de juzgarse superiores sobre los otros pueblos en sociedad, política y religión, eran los llamados a imponer tal orden y credo religioso, además de “civilizar” y “evangelizar” a los otros pueblos considerados inferiores. En efecto, los colonos ingleses en el nivel ideológico estipularon la regeneración de los indios de Norte América, hecho que puede ser conceptualizado como un antecedente inmediato del Destino Manifiesto. Posteriormente, esas mismas ideas fueron practicadas por los norteamericanos a toda aquella “tierra inficionada por la papistería española y francesa”. También se incluyeron dentro de esa misión norteamericana los mexicanos, negros, mestizos, es decir, todos los pueblos hispanoamericanos. (Marín, 1982, p. 125)

México y la expansión norteamericana hacia el oeste

Motivados por un legado que los acreditaba como una raza superior e impulsados por la regeneración puritana, durante el Virreinato de Nueva España los norteamericanos proyectaron su expansión hacia Texas, un territorio de 4 665 000 kilómetros cuadrados ocupado por aproximadamente 3500 granjeros y asentamientos de las tribus Apache, Comanches y Kiowa. La situación de atraso y la falta de presencia de la autoridad permitió que, desde el sur, los anglo-norteamericanos emprendieran de manera violenta la conquista de los territorios. Esto produjo que, en 1820,

con la solicitud del comerciante y minero Moses Austin, el gobierno de Nuevo México legalizara el asentamiento de los colonos que llegaban del norte, pues consideraban que podrían culturizarlos y hacerlos ciudadanos mexicanos, de manera que les otorgaron considerables extensiones de tierra y la exención de impuestos comerciales durante siete años (Borovkov, 2017).

Sin embargo y contrario a lo que esperaban los texanos, la denominada guerra de los diez años, que corresponde a la revolución de Texas (1835 – 1836) produjo graves estragos. El territorio quedó a merced de los colonos norteamericanos, quienes superaban en número a los mexicanos, los trataban con desprecio, los calificaban de ignorantes y los equiparaban con los negros e indios, a quienes consideraban una raza inferior. Además, aprovechando el vacío de poder causado por la guerra, los colonos desconocieron las leyes del país (Borovkov, 2017).

Luego de la proclama de independencia de México en 1821 sobrevino una crisis económica, la cual fue propiciada por la caída de la producción agrícola e industrial y la deuda externa heredada de la Corona española. En este contexto, la estrategia expansionista de los norteamericanos continuó por intermedio del diputado Joel Roberts Poinsett, a quien se le encomendó la misión de anexar los territorios de Texas por la vía diplomática o mediante propuestas económicas. Además, las condiciones para lograr esta pretensión se hacían aún más propicias debido a la crisis política interna que trajo la adopción de un modelo de gobierno federativo, pues creó espacios para el ejercicio ilimitado de las autonomías, el desconocimiento de la autoridad central y el no pago de impuestos (Borovkov, 2017).

En consecuencia, en 1822 el Estado mexicano promulgó la ley general sobre la colonización, la cual reconoció los derechos adquiridos por los colonos con el tratado Adams-Onís, firmado durante el gobierno de la Corona española. De igual forma, la normativa enfatizó que esta colonización era efectuada por personas que profesaran la religión católica y unió a Texas con el Estado de Coahuila para sofocar las tendencias separatistas de los colonos, lo cual desencadenó protestas que, animadas desde el norte, exacerbaban aún más el discurso separatista (Borovkov, 2017).

Posteriormente se adoptaron otras normas, como la ley sobre la esclavitud en 1829, el establecimiento del servicio de aduanas en la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica en 1835, el fortalecimiento de unidades militares para el cobro de impuestos y aranceles, la prohibición de la venta de tierras con fines especulativos y, finalmente, la promulgación por parte del presidente Antonio López de Santa Anna de las “Siete Leyes constitucionales” que derogaron la Constitución

Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y modificó la forma de gobierno federativo a un régimen centralista (Mora-Donnato, 2019, p.), se constituyó en la principal motivación que tuvieron los colonos norteamericanos para promover la independencia de México.

Posteriormente se adoptaron otras normas, como la promulgación de la ley sobre la esclavitud en 1829, el establecimiento del servicio de aduanas en la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica en 1835, el fortalecimiento de unidades militares para el cobro de impuestos y aranceles, y la prohibición de la venta de tierras con fines especulativos. Finalmente, el presidente Antonio López de Santa Anna promulgó las “Siete Leyes Constitucionales”, las cuales derogaron la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y modificaron la forma de gobierno federativo a un régimen centralista (Mora-Donnato, 2019). En conjunto, estas medidas fueron la principal motivación que tuvieron los colonos norteamericanos para promover la independencia de Texas.

Ahora bien, este panorama de inestabilidad fue aprovechado por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica para insistir, por intermedio del terrateniente texano Stephen F. Austin, en comprar los territorios que corresponden a Texas, California y Nuevo México. No obstante, el rechazo de la oferta por parte del gobierno mexicano llevó a que Anthony Butler, encargado de los negocios de Estados Unidos de Norteamérica, promoviera la rebelión separatista de los texanos (Secretaría de Defensa Nacional [SEDENA], 2019). Así, los colonos acudieron al apoyo de los Estados Unidos de Norteamérica, que, amparado en una supuesta neutralidad, recaudó dinero, armas y pertrechos para los insurrectos. Esto permitió que iniciara la confrontación armada contra los mexicanos, quienes, en una relación de diez a uno y después de varias refriegas, finalmente abandonaron Texas en diciembre de 1835.

Aprovechando esta situación, los separatistas realizaron la Convención de Diputados Texanos el 2 de marzo de 1836 en Washington-on-the-Brazos, en la cual se proclamó la independencia de Texas, se promulgó la Constitución de la república y se nombró como presidente y vicepresidente a David G. Burnet y a Lorenzo de Zavala, respectivamente (Zoraida, 2010). El gobierno mexicano desconoció estas decisiones y, en respuesta, se produjo la reacción militar en las batallas de El Álamo, con victoria mexicana, y San Jacinto, con derrota mexicana. En esta última fue capturado el General Santa Anna, lo cual dio paso a la firma del Tratado de Velasco, que selló la independencia de Texas. Diez años después, el 12 de abril de 1884, este territorio se anexaría a los Estados Unidos de Norteamérica (Salmerón, 2015).

A manera de corolario se debe enfatizar que la separación de Texas, su creación como república independiente y su posterior anexión a los Estados Unidos de Norteamérica responden a un proceso promovido “ilegítimamente por un tercer Estado —los Estados Unidos de Norteamérica— para cumplir sus ambiciones territoriales mediante el apoyo de las doctrinas del Destino Manifiesto y Monroe” (Cárdenas, 2022, p. 43). O como lo expone Morales (2001), la independencia y posterior anexión de Texas a los Estados Unidos de Norteamérica es un extenso proceso con distintas variables, entre las cuales se encuentran “la protección de sus ciudadanos” (p. 226) como justificación, la escasa presencia mexicana en las fronteras, la ausencia del Estado en un vasto territorio, la colonización extranjera y la formación de lazos familiares, económicos y políticos con los estadounidenses, lo que favoreció el desmembramiento de México (Morales, 2001).

La anexión de Texas a los Estados Unidos de Norteamérica produjo tensiones entre los dos países que desembocaron en la ruptura de las relaciones diplomáticas y posteriormente al inicio de la guerra en 1846. Una vez iniciada esta conflagración, los norteamericanos incursionaron en territorio mexicano y ocasionaron consecutivas derrotas al ejército mexicano, lo cual les permitió llegar a la capital del país el 14 de septiembre de 1847. Después de que se entregara la ciudad al general norteamericano Winfield Scott, el 2 de febrero de 1848 las circunstancias llevaron a que se firmara el Tratado Guadalupe Hidalgo, en el que México le cedió a los Estados Unidos de Norte América

[...] el 55 por ciento de su territorio, que abarca los actuales Estados de California, Nevada, Nuevo México, Utah, las mayores partes de Arizona y Colorado, y partes de las actuales Oklahoma, Kansas, y Wyoming a los Estados Unidos. Además, México renunció a las reclamaciones a Texas y reconoció como frontera Norte al río Grande. De su parte, el Gobierno de los Estados Unidos pagó al gobierno mexicano la suma de 15 millones de pesos por los territorios entregados. (Imprenta de Gobierno, 1871)

La Guerra de Secesión norteamericana

Luego de la anexión de Texas y la ocupación de los territorios en cumplimiento del Tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848, los estadounidenses vivieron en su propio territorio la Guerra de Secesión entre 1861 y 1865. Cabe señalar que los Estados Unidos de Norteamérica debieron enfrentar desde sus inicios los problemas ocasionados por la cesión de soberanía de cada Estado en favor de la Unión,

la competencia económica y la desigualdad en el desarrollo entre los Estados, así como la esclavitud y el racismo, aspectos que pusieron en entredicho el modelo federal que promovía la independencia de los Estados (Hijano, 1997). Después de sangrientas batallas, la rendición de los confederados en Appomattox llevó a que los Estados sureños aprobaran la enmienda decimotercera, con lo cual se restableció el orden y se confirmó el modelo de “nación indivisible con un gobierno nacional soberano” (McPherson, 2021, párr. 1).

Como se ha argumentado, este tipo de hechos evidencian que los procesos secesionistas son premeditados. En el caso estadounidense se ha señalado que la esclavitud fue la principal razón de la Guerra de Secesión, pero esta es en realidad una tesis reduccionista, pues también influyó un cúmulo de variables que producían reiteradas contradicciones de diversa índole política, económica y sociocultural.

Las tesis, motivaciones y aspiraciones de los Estados separatistas evolucionaron hacia la creación de una voluntad política. Así se conformó una organización que estructuró y movilizó las ideas separatistas: la *Confederate States of America*, o Confederación de Estados Americanos, integrada por Alabama, Carolina del Sur, Florida, Georgia, Luisiana, Misisipi y Texas. Esta organización definió una Constitución Confederada, adoptó símbolos como la bandera de la Confederación, creó un ejército, nombró a Jefferson Davis como presidente y conformó un gabinete que a partir de 1861 gobernaría un territorio de 1 995 392 km² y a una población de 9 103 332 habitantes (Cancio, 2018).

La crisis separatista creó un escenario propicio para los intereses territoriales de las potencias extranjeras, en particular para las pretensiones que tenía la Corona Española sobre Cuba y los antiguos dominios de ultramar. Este contexto favoreció los esfuerzos diplomáticos que realizó la Confederación para obtener el reconocimiento internacional, de ahí que realizara sus primeras aproximaciones con la Corona Española. Como es de suponerse, esto produjo escenarios de tensión con el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, que calificaron la política exterior española como neocolonial (Cancio, 2018).

De hecho, la reanexión de Santo Domingo confirmó a los Estados Unidos de Norteamérica la pretensión expansionista de la Corona Española y la posibilidad de que esta interviniera en los asuntos internos derivados de la Guerra de Secesión. Por esta razón, el 2 de abril de 1865 el gobierno estadounidense envió una enérgica protesta a Gabriel García Tassara, ministro plenipotenciario español

en Washington (Donner, 1937) y reemplazó a Cassius M. Clay, embajador ante la Corte de la reina Isabel II, por Carl Shurz, político carismático emigrado de Alemania cuya postura enérgica respecto a la reanexión de Santo Domingo era “algo embarazosa” (Donner, 1937, p. 294).

Al cruce de misivas y gestos diplomáticos le siguieron una serie de reuniones. Entre las más destacadas se encuentra la que tuvieron el comisionado confederado Pierre Rost, en representación del presidente Davis, y Saturnino Calderón Collantes, ministro español de asuntos exteriores, el 21 de marzo de 1861 en Madrid. Cabe señalar que, aunque inicialmente se trataba de un encuentro oficial, la nota de protesta del gobierno del presidente Abraham Lincoln hizo que la entrevista se realizara de manera privada (Cancio, 2018). Como fuere, en la reunión el comisionado Rost no solo destacó el derecho que les asiste a los confederados de separarse, sino que además expresó que los confederados no tenían ninguna intención en interferir en las pretensiones españolas en Cuba. Además, profundizó en los lazos y vínculos que unían a los sudistas con el pueblo español, expresados en costumbres, ideas, experiencias y cultura compartidas (Cancio, 2018). Por su parte, aunque Calderón mostró algo de simpatía por la causa confederada, se disculpó al señalar que la Corona no podía garantizar el futuro reconocimiento sin verificar primero que el proceso como nación independiente era viable, pero dejó entrever que si se daban “victorias militares decisivas, allanarían sin duda el camino” (Cancio, 2018, parr.12).

Tras la seguidilla de roces e incidentes, la Corona expidió el Decreto Real del 17 de junio de 1861, en el cual, si bien se declara neutral, no niega la posibilidad de reconocer la legitimidad de la causa de los confederados ni impide las relaciones comerciales, el apoyo logístico o las reuniones no oficiales entre el gobierno español y los confederados (Cancio, 2018). Así sucedió en Cuba, donde el Capitán General Francisco Serrano y Domínguez estableció el 27 de agosto de 1861 que “los mercantes bajo pabellón de la confederación sudista, empleados en legítimo comercio, serán admitidos en todos los puertos de la isla”, decisión a la que se sumó el mantenimiento del C. S. S. Sumter en el astillero español de Cádiz (Cancio, 2018, p. 2).

Finalmente, como el reconocimiento de la Corona Española a los confederados estaba supeditado a las victorias militares, las derrotas que sufrieron durante 1863 en Gettysburg y Vicksburg acabaron la intención secesionista y, de paso, las posibilidades de que fuera validada por las potencias europeas (Cancio, 2018).

El derecho de autodeterminación

El derecho de autodeterminación, conocido también como el “derecho de libre determinación de los pueblos”, surgió en 1945 con la promulgación de la Carta de la Naciones Unidas, la cual consagra en su artículo 1-2 como

[...] propósitos y principios el fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1945, p. 3)

Es decir, se trata de un derecho fundamental reconocido por el derecho internacional en el cual el sujeto que debe ser protegido recae en la nación y en los pueblos, no en el Estado, de ahí que el relacionamiento se establece entre el pueblo-nación y el Estado-nación que ejerce su jurisdicción (De Zayas, 2014).

Además, el artículo 55 de la Carta se refiere a la intención que tienen las Naciones Unidas de crear condiciones de estabilidad y bienestar desde las cuales se promuevan las bases del progreso y el desarrollo económico y social, la solución de problemas de cualquier naturaleza y el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales sin distinción de idioma, raza, religión o sexo. Así, reafirma como fundamento para la relación amistosa o pacífica “entre las naciones el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos” (ONU, 1945, p. 17).

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En particular, el artículo 1 (1,3) establece que la condición política de todos los pueblos, así como la definición de la manera de proveerse a sí mismos su desarrollo económico, social y cultural, se ciñen al respeto del derecho que poseen todos los pueblos a la libre determinación (ONU, 1966). Esta condición se complementa con el llamado a todos los Estados firmantes del pacto a promover el “derecho de libre determinación” y el respeto de este derecho “de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas” (ONU, 1966, p. 1). Además de esta norma, adoptada y ratificada por 166 Estados, se debe mencionar la firma del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), cuyo articulado también ratifica los derechos a la libre determinación, particularmente su artículo 1, literales 1 y 3 (De Zayas, 2014).

Sin embargo, este derecho a la libre determinación no ha logrado un alcance universal en el derecho internacional debido a las connotaciones que tiene sobre las normas de *ius cogens*, en particular las que se refieren a la “igualdad soberana o la integridad territorial de los Estados” (Cuestas-Zamora, 2015, p. 176). Por esta razón, aunque este derecho ha quedado supeditado a la interpretación de los Estados, el consenso internacional circunscribe el derecho de secesión a las circunstancias de los pueblos que se hallan bajo la dominación colonial (Fuentes-Torrijo, 2011).

Precisamente, con el fin de cumplir los principios del derecho internacional referentes a “las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados” (ONU, 1970, pár. 1), la Asamblea General de la Naciones Unidas promulgó la Resolución 2625 (XXV), en la cual destacó entre sus principios que “los Estados en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial”, razón por la cual realizar tales acciones constituye una violación al derecho internacional. Además, la resolución también enfatizó que todo Estado debe abstenerse de fomentar u organizar grupos mercenarios, fuerzas irregulares o bandas armadas para incursionar en territorio de otro Estado (ONU, 1970).

Ahora bien, la libre determinación se amplía con los principios de no intervención en los asuntos que corresponden a la jurisdicción interna de cada Estado y el principio de “la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos” (ONU, 1970, p. 3). Específicamente, estos principios afirman la responsabilidad que le asiste a todo Estado de promover los Derechos Humanos de los pueblos y el derecho que tienen a la libre determinación de la condición política, a la libertad y a la independencia. Sin embargo, la resolución también advierte que el derecho a la libre determinación está sujeto a la no injerencia extranjera. Por ello, como plantea De Zayas (2014), vale la pena aclarar lo siguiente:

El principio de integridad territorial no puede utilizarse como pretexto para mermar la responsabilidad del Estado de proteger los Derechos Humanos de los pueblos que se hallan bajo su jurisdicción. El derecho de autodeterminación es un derecho reconocido a los pueblos como titulares del derecho, y no es prerrogativa del Estado otorgarlo o denegarlo, ni siquiera con base en el principio de integridad territorial, a no ser que haya injerencia externa. (De Zayas, 2014, p.13).

La discusión en torno al derecho a la libre determinación de los pueblos se profundizó cuando la provincia autónoma de Kosovo declaró su independencia

de la República de Serbia en 2008 y su reconocimiento por 75 de los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas. Ante la disyuntiva, y por iniciativa de Serbia, la Asamblea General de la ONU, mediante Resolución 63/3, solicitó a la Corte Internacional de Justicia una “opinión consultiva respecto a la compatibilidad de la declaración de independencia” de la región autónoma de Kosovo con el derecho internacional (Fuentes-Torrijo, 2011, p. 326).

En respuesta, la Corte Internacional de Justicia, después de declarar su competencia, descartó el argumento que señalaba la violación de la integridad territorial expuesto por Serbia, fundamentada en que el derecho internacional general no considera prohibición alguna a las declaraciones de independencia. Asimismo, consideró que lo observado en Kosovo responde a una secesión, en la cual una parte del territorio de un Estado se separa sin observarse la intervención de otro Estado, por lo tanto concluyó que respecto a la secesión no existe norma del derecho internacional que la prohíba (Corte Internacional de Justicia, 2011).

Como se observa, la secesión de Kosovo plantea la controversia sobre en qué circunstancias se acepta o no la declaración de independencia de un territorio. En particular, se deben tener en cuenta dos aspectos fundamentales: por una parte, la autodeterminación como fundamento o justificación para escindirse de un Estado se justifica en la situación particular de los pueblos que se encuentran sometidos a formas de gobierno colonial u “otras formas de dominación u ocupación extranjera” (ONU, 2013, p. 18). Por otra, la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993) señaló que la autodeterminación no aplica en circunstancias en que se fomente acción alguna encaminada a transgredir o afectar de manera parcial o total la integridad territorial o la unidad de Estados independientes y soberanos cuya actuación se circunscriba con el “principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción alguna” (ONU, 2013, p. 19), lo que, en síntesis, se recoge en el Estado democrático.

En este sentido también destaca la decisión que profirió la Asamblea General de las Naciones Unidas (2014) respecto al proceso secesionista realizado por Crimea. Específicamente, en la Resolución 68/262 estableció que no reconoce como válido el referendo celebrado en la república autónoma de Crimea porque no contó con el beneplácito de Ucrania, al tiempo que exhorta a los Estados a desistir en sus intenciones de quebrantar “total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de Ucrania” [...] mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otros

medios ilícitos (ONU, 2014, párr. 9). Esta situación se tornó aún más polémica y preocupante después de que Rusia se anexara ilegalmente en 2022 las provincias de Donetsk, Kherson, Lugansk y Zaporíyia, pues en octubre del mismo año la Asamblea General de las Naciones Unidas condenó la anexión ilegal mediante resolución aprobada por 143 de los Estados miembros a favor, 5 en contra y 35 abstenciones. Cabe resaltar que la Asamblea argumentó su decisión en el hecho de que las regiones estaban “temporalmente ocupadas por Rusia como resultado de una agresión, violando la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de Ucrania” (ONU, 2022, párr. 3).

La secesión como fenómeno político

En los apartados anteriores se identificó la secesión como un fenómeno político cuyos efectos inciden en el principio de soberanía y en los intereses de integridad territorial, independencia y orden constitucional de los Estados, de tal forma que se encuentra en el centro de la discusión del derecho internacional y las relaciones internacionales. Con estos precedentes, esta sección profundiza en las particularidades de este modelo, actualmente estimulado por las características de la globalización y el nuevo orden mundial, a tal punto que es una de las principales preocupaciones globales (Bárcena, 2014).

El fenómeno de la secesión ha sido abordado teóricamente por la filosofía política, las ciencias políticas y sociales, el derecho internacional y constitucional, así como por las relaciones internacionales. Específicamente, estas disciplinas consideran que la secesión es un acto de “autoalienación de un conjunto de individuos que se encuentran asociados a otra entidad total o parcialmente política, sustrayéndose de su autoridad, usualmente junto al territorio en el cual residen” (Álvarez, 2016, p. 309). En este sentido, los filósofos de la tradición liberal argumentan que la secesión se fundamenta como un derecho político y, por lo tanto, se justifica ante ciertas circunstancias que le confieren legitimidad en la democracia representativa, de ahí que en el marco del sistema internacional sea necesario aclarar cuándo está justificada (Bishai, 1999).

Por otra parte, teniendo en cuenta que la separación unilateral de un territorio y sus habitantes para crear un Estado independiente será considerada ilegítima por el Estado matriz porque pone en riesgo su estabilidad, en la medida en que afecta su identidad nacional, su soberanía y su territorio —elemento constitutivo del

Estado— (Bishai, 1999), las ciencias políticas debaten quién tiene el derecho moral a la secesión y cuál es su justificación en el marco de la aplicación del derecho unilateral de secesión.

De acuerdo con De Vergottini (2019), la doctrina del derecho constitucional considera que la secesión es esencialmente un acto de ruptura del orden establecido, en la medida en que se opone al principio de unidad sobre el cual se fundamenta el Estado como sistema y que es reconocido por la norma constitucional. Por lo tanto, aunque la decisión unilateral de un espacio territorial esté soportada en el referéndum como mecanismo validador, no puede legitimarse ni prevalecer sobre el principio unitario, que no es admitido constitucionalmente y, por lo tanto, constituye un “hecho subversivo” Desde esta perspectiva, se concluye entonces que la secesión es una amenaza (De Vergottini, 2019).

En este sentido resulta útil presentar la discusión que sostiene Bishai (1999) con algunos teóricos que promueven la secesión en defensa de los derechos que tiene la población a proteger su identidad, cultura o bienestar económico. En particular, Bishai (1999) debate esta postura argumentando que en el Estado que surge de la secesión también se reproducen condiciones que promueven la conformación de nuevos grupos minoritarios e identidades, lo cual contradice el falso credo unitario del grupo que se escindió. Además, en su concepto, la secesión no garantiza que desaparezcan las condiciones que la originaron, por lo cual colige que esta “solo puede ser una solución temporal e incompleta a los problemas del consentimiento político” (Bishai, 1999, p. 44).

Finalmente, para el derecho internacional, la secesión unilateral solo es viable en las circunstancias de descolonización, en ejercicio del principio de autodeterminación de los pueblos (Pons, 2017) o de situaciones de dominación u ocupación extranjera.

Ahora bien, en cuanto al estudio de los argumentos o causas justificantes del secesionismo es importante señalar que se han desarrollado tres teorías: las asociativas, las nacionalistas y las de reparación. Como su nombre lo indica, la primera se refiere al caso en el que un grupo de personas que ocupan un territorio se reúnen en una comunidad política con el objetivo de impulsar un proceso secesionista, para lo cual se amparan en el derecho de asociación, así como en el argumento de lograr las libertades de los individuos y la superación de sus insatisfacciones. Dado que la génesis y el desarrollo de estos procesos de secesión proceden de la voluntad popular y tienen lugar dentro de las instituciones democráticas, González

(2020) plantea que el reconocimiento de este tipo de secesión no es competencia del derecho internacional, sino que le corresponde dirimirlo al derecho interno y constitucional.

Además, de acuerdo con los planteamientos teóricos propuestos por De Vergottini, esta forma de secesión

[...] puede resultar problemática si se plantea solo con el objetivo de lograr, por vía negociada, la separación de un territorio de un ordenamiento estatal en el que está incluido. En cambio, puede considerarse viable y, por tanto, útil en lo que respecta a la disponibilidad de las partes a negociar de manera no violenta formas más amplias de autonomía política a favor de un territorio incluido. (De Vergottini, 2019, p. 117)

Por otra parte, las teorías nacionalistas o de la autodeterminación nacional se refieren a un grupo de personas que comparten factores étnicos, históricos, culturales, lingüísticos, creencias, valores y tradiciones, de tal manera que han construido una identidad que les confiere el calificativo de *nación*, los diferencia del conjunto del Estado que los contiene y los alienta a constituir una comunidad política. Beodide (2008) considera absurda esta elaboración teórica que concede a los grupos minoritarios o nacionalidades contenidos en un Estado-nación el derecho primario de autodeterminación para crear su propio Estado mediante la secesión. En sus palabras,

W. Wilson y el Tratado de Versalles están detrás de esta disparatada concepción, que defiende que las fronteras de los Estados deben coincidir en lo posible con las fronteras naturales de estas comunidades étnicas y culturales. [...]. [Los nacionalistas liberales] consideran que sería impracticable y peligroso para el equilibrio mundial aplicar en sentido estricto el principio, cuando en el mundo conviven 5000 grupos étnicos y nacionales. (Beobide, 2008, p. 67)

Finalmente, González (2020) asevera que la secesión de reparación corresponde a aquella a la que se acude como última instancia para remediar injusticias flagrantes cometidas por un Estado y dar cumplimiento al derecho primario de autodeterminación (Moreno, 2020). Al respecto se debe agregar, como expresa Beobide (2008), que el derecho general reconoce esta secesión como la última instancia que busca reparar una injusticia, de ahí que no existe la posibilidad de reconocerla en un Estado que goza de legitimidad.

Etapas del secesionismo

Una vez expuestas las interpretaciones teóricas que fundamentan la secesión como fenómeno político, es momento de analizar los diversos métodos y las estrategias que adopta para alterar el principio de la soberanía y, en particular, la integridad del territorio. En particular, para hacer el análisis se emplea la propuesta de Iván Witker (2007), para quien el proceso secesionista sigue un modelo sistémico con etapas que contienen los siguientes elementos: una idea motivadora, voluntad política, factor externo y momento galvanizador.

Idea motivadora

Los procesos separatistas o secesionistas del mundo se pueden caracterizar por el desarrollo de dos fuentes que los originan. La primera, de naturaleza endógena, se produce cuando en el territorio surgen líderes que acuden a factores diferenciadores y de insatisfacción con el Estado que los alberga para estructurar una plataforma ideológica —basada en aspectos económicos, étnicos, culturales y religiosos— que fundamente el proyecto separatista. Con este propósito, de manera sistemática y persistente, usan los medios masivos de comunicación y las redes sociales para aprovechar la fuerza emocional de los connacionales y crear sentimientos en común que garantice su adhesión.

Entre las motivaciones que originan las intenciones separatistas se debe destacar aquellas que provienen de las tesis nacionalistas. De acuerdo con el modelo perennialistas expuesto por Edward Shils (1957; citado por Torres, 2019), en estas tesis se ponen en juego aspectos esenciales de orden lingüístico, religioso, racial, étnico y territorial para dar un significado cultural a las representaciones sociales que le imprimen la identidad a un pueblo o nación. En otras palabras, como argumenta Smith, las naciones y el nacionalismo tienen un carácter ento-simbólico, de manera que solo pueden ser comprendidos analizando las “identidades culturales colectivas en el largo plazo” (Torres, 2019, p. 4). Así, estos movimientos secesionistas promueven cosmovisiones, lenguajes, símbolos, sabidurías ancestrales y demás argumentos para construir una nueva identidad de nación (Cortés & Sierra-Zamora, 2017), así como marcar y profundizar las diferencias con el país que los contiene.

En tiempos posmodernos, los promotores de las ideas y motivaciones secesionistas acuden a los avances tecnológicos, las comunicaciones y las nuevas formas de organización social para, con una mayor cobertura, constancia y menor tiempo,

desinformar a los incautos, propagar descontentos, moldear idearios, comportamientos y multiplicar sus adeptos. En este proceso de alienación cobra vigencia la dimensión ciber, en particular el cibermedio (Montiel, 2000), un instrumento de comunicación a través de plataformas y redes sociales como Facebook, X (Twitter), Instagram y WhatsApp. Remontando las distancias a velocidades vertiginosas, en estos novedosos medios se comparte información, imágenes y sonidos, se hacen convocatorias, se amplía la red y se transmiten *fake news* o mensajes falsos que no solo inciden en el nivel de conciencia, sino que además profundizan el rechazo a la institucionalidad que los gobierna (Cortés & Garzón, 2017).

La segunda fuente de los procesos secesionistas, de naturaleza exógena, yace en los intereses geopolíticos de países vecinos o potencias que identifican en el territorio la existencia de recursos estratégicos o una posición privilegiada. Así, promueven la culturización y sensibilización de la sociedad respecto de las ventajas que tendrían al escindirse de un país que los ha sometido, explotado y discriminado, así como las bondades de alcanzar la independencia. Estos países, que actúan de forma soterrada utilizando organizaciones no gubernamentales y agencias humanitarias para no dejar rastro alguno de su injerencia, contribuyen en la construcción y el fortalecimiento de los nuevos factores de identidad de los separatistas, mientras que en el ámbito internacional abren espacios que legitiman el proceso secesionista y promueven las denuncias que buscan deslegitimar el sistema de gobierno.

Por ejemplo, en tiempos de la post-Guerra Fría, la división de Checoslovaquia, pese a ser un proceso acordado o un “divorcio de terciopelo” (Witker, 2007, p. 6), respondió a los intereses geopolíticos de Europa, proceso en el cual se fomentaron ideas descalificadoras de unos y otros actores. Los eslovacos, liderados por el populista Vladimir Meciar, enfatizaron que la secesión era necesaria porque los checos se llevaban la mayor parte del presupuesto. Por su parte, los checos expresaban con grafitis en las paredes de la capital que “los eslovacos son comunistas y holgazanes, así que es mejor perderlos [...]”, lo cual complementaban afirmando que “si los eslovacos quieren irse, adiós y que les vaya bien” (El Tiempo, 1993, par. 11).

Otro caso que se puede mencionar es la secesión de Cataluña, en el cual las campañas propagandísticas del nacionalismo catalán, que durante varios años ha desarrollando esta estrategia, acuñaron lemas como “Madrid nos roba” o “Con independencia, mayor bienestar”. Estos mensajes fueron difundidos de manera

repetitiva y siguiendo un modelo de encuadramiento social desarrollado por el gobierno de la Generalitat, el cual impide la apertura de discusiones puedan permear su mensaje desde un debate ideológico (De Blas Guerrero, 2013, par. 6).

Voluntad política

Una vez han desarrollado los factores motivacionales que inspiran el proceso secesionista, los líderes avanzan hacia la constitución de formas de organización política que permitan dar el salto del deseo a la voluntad política efectiva. Cuando esta se materializa en un movimiento independentista, adopta símbolos, piezas del folclore, himnos, banderas, lenguaje y discursos para promover la identidad y poner en marcha el proceso separatista, al cual se articulan intelectuales, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, sectores de la iglesia, empresarios y trabajadores, quienes hacen visible la intención secesionista. Las primeras expresiones consisten en la ocupación de espacios públicos y académicos —tanto nacionales como internacionales—, programas de debates, plataformas y medios masivos de comunicación, a lo cual sigue la realización de mítines, pintas, marchas y asambleas, desde los cuales se efectúan denuncias y se visibiliza el descontento, la situación de exclusión, la opresión, el abandono y la diferencias con el gobierno que los administra. En síntesis, buscan justificar su intención independentista con las diversas tesis expuestas, sea nacionalista, consensuada o de autodeterminación de los pueblos (Ovejero, 2021).

Posteriormente, haciendo uso de los mecanismos de democracia directa o representativa, estos movimientos avanzan en varias direcciones: en una de ellas, ocupan los espacios políticos vigentes con la intención de propiciar una reforma constitucional que les abra el camino vía autonómica a la independencia. En otra, crean formas de autogobierno, desconocen las autoridades centrales, se rehúsan a pagar impuestos, convocan a consultas populares, proponen la desobediencia civil, promueven la elección autónoma de dirigentes, conforman un gobierno provisional, formulan una carta política y declaran la independencia. Así, una vez han estructurado las formas de autogobierno, ocupan los espacios internacionales en búsqueda de aliados y apoyos que les permitan legitimar la causa y buscar el aislamiento del país que los contiene (McGee, 2000).

Frente a esta situación, inicialmente el gobierno central adopta posturas negacionistas que no producen los efectos esperados. Al percatarse de la realidad y el peso que tiene realmente el movimiento, por cuanto sus actuaciones

pueden vulnerar la soberanía y la integridad territorial, acude a mecanismos coercitivos y a las instancias jurídicas para desmotivar a los líderes del movimiento. En este punto, al tiempo que establece sanciones, el gobierno no solo esgrime discretamente una estrategia que le permita dividir o cooptar a los integrantes del movimiento, sino que, en caso de no lograr los acercamientos, simultáneamente formula políticas de atención a la región con el propósito de buscar acuerdos de entendimiento que conjure la intención separatista. Finalmente, con los avances políticos de los separatistas vendrá la ocupación militar del territorio, lo cual eleva el nivel de confrontación y genera una crisis institucional que, tras graves violaciones a los Derechos Humanos, hace necesaria la intervención internacional (Benito & Niño, 2018).

Factor externo (supranacional)

Una de las características que inciden y en torno al cual gravita el fenómeno del secesionismo es la injerencia extranjera sobre el territorio en el cual se desarrolla el proceso independentista. En este caso, las motivaciones no cuentan con una justificación a la luz del derecho internacional y proceden de diversas variables, como el interés de aprovechar la posición del territorio respecto a los puntos de paso y centros del poder, la existencia de recursos estratégicos o el anhelo de formar un Estado para que forme parte de la esfera de influencia de una potencia o para que cumpla la función de Estado colchón, de modo que hacerse al control del territorio le confiere grandes ventajas al país patrocinador.

En este contexto, el Estado que promueve la separación del territorio estructura actividades antes, durante y después del proceso secesionista para incubar, motivar, organizar, financiar, apoyar, asegurar y, finalmente, legitimar la constitución del nuevo Estado independiente. Además, usa la sutileza y los mecanismos legales para injerir de forma subrepticia en las ideas y los valores de la población, llevarla a profundizar su descontento y fortalecer la voluntad popular, a la vez que reafirma su presencia con el desarrollo de programas de cooperación, ayuda humanitaria y misiones (Rocagliolo, 2015)

La situación se torna más peligrosa cuando las fuerzas regulares del Estado patrocinador intervienen con la justificación de que fue solicitado por el nuevo Estado, debido a circunstancias de catástrofe humanitaria o para defender los Derechos Humanos de los connacionales o de los habitantes del nuevo

Estado (Rocangliolo, 2015). Estas acciones, aunque amparadas en el principio de la protección, producen un choque entre la no injerencia y la garantía de los derechos fundamentales. De acuerdo con Rocangliolo, (2015):

La protección de los Derechos Humanos ante la comisión de alguno de los cuatro crímenes vinculados a la responsabilidad de proteger pertenece a la jurisdicción universal, pero evitar la comisión de tales crímenes puede requerir alguna injerencia en el sistema político, social, económico y cultural de un Estado, asuntos propios de su jurisdicción interna, de modo que existe una colisión entre ambos principios (p. 496)

Momento galvanizador

Luego de atravesar las etapas anteriores, el proceso separatista llega a su fase de maduración, pues se consolidó la voluntad de los pobladores con el proceso secesionista, se establecieron los parámetros que definen el territorio y se cuenta con un gobierno que desarrolla sus funciones respecto a los ciudadanos y las relaciones con otros Estados. En este punto se avanza hacia la legitimación de las actuaciones y la declaración de independencia mediante la convocatoria a un referéndum o consulta popular, en el cual la mayoría de votantes empadronados en el territorio deberá refrendar o rechazar la secesión, aunque sus resultados no tendrán un carácter vinculante. Puntualmente,

Resulta necesario señalar que los referéndums de independencia tienen efectos consultivos y no vinculantes. Sirven para poner de manifiesto una voluntad mayoritaria a favor o en contra de la opción, pero a su celebración no se vinculan efectos inmediatos en la independencia del territorio interesado, sino obligaciones de negociación o medidas parlamentarias tendentes para alcanzar una secesión consensuada (De Vergottini, 2019, p. 118).

Tras la aprobación por referéndum, el proceso separatista quedará a la expectativa de que sea reconocido internacionalmente, momento en el cual los Estados alineados con sus intereses le darán el aval. Así, una vez constituido en sujeto internacional, el nuevo Estado presentará una solicitud de acogimiento a la Organización de Naciones Unidas. Su reconocimiento, considerado como un aspecto de supervivencia, le permitirá desarrollar relaciones comerciales, diplomáticas y de cooperación con otros países del mundo (Guasch, 2017). Sin embargo, la situación puede agravarse si el Estado afectado por el proceso secesionista reacciona con una intervención posterior al referéndum, lo que puede activar la intervención militar del tercer Estado interesado y posteriormente promover su anexión.

Conclusiones

Aunque su origen procede de vieja data, actualmente el secesionismo es un fenómeno de importancia significativa. Específicamente, para la comunidad internacional se trata de un proceso político que enfrenta las tesis de autodeterminación y soberanía, de manera que la secesión unilateral solo es legitimada por la comunidad internacional cuando se desarrolla en respuesta a condiciones de colonialismo u ocupación por parte de un Estado o fuerzas extranjeras. En ese sentido, el secesionismo es rechazado cuando se promueve en un Estado garante de los derechos y las libertades.

Los procesos secesionistas no son espontáneos, sino que responden a proyectos de larga duración en los que se pueden identificar etapas específicas: la idea motivadora, la voluntad política, el factor externo y el momento galvanizador, en los cuales la actuación de actores externos cobra relevancia. Desde esta perspectiva, el expansionismo y los intereses estratégicos de terceros países, aunado a los problemas internos, motivan los procesos secesionistas y, por lo tanto, vulneran la soberanía y la integridad territorial.

En este sentido, ante la adopción reduccionista del paradigma de la seguridad humana, es decir, la idea de que se deben disminuir las capacidades militares en pro de atender las causalidades que afectan a los seres humanos, la comunidad internacional no puede soslayar los intereses geopolíticos de las potencias que abogan por promover un modelo multipolar.

Finalmente, se debe señalar que la evolución en las comunicaciones y la tecnología permite que los promotores la secesión usen el internet, las redes sociales y los nuevos actores sociales para desplegar de forma más expedita su estrategia de desinformación y promover las ideas separatistas. Así, estas herramientas incidirán en la conformación de los núcleos, colectivos y redes que se organizarán para desconocer los valores y rasgos de identidad, con lo cual se allanará el camino al rechazo y la visibilización internacional del proceso secesionista.

Referencias

- Aguayo, F. (2016). La situación de Crimea: Los fundamentos y los límites del derecho internacional. *Revista Chilena de Derecho*, 43(1). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372016000100010>
- Alcojor, A. (2013, 25 de abril). Independentismo en África. <https://tinyurl.com/4akztsbk>
- Álvarez, J. (2016). Sobre el derecho a la secesión en la independencia de Montenegro. *Derecho Público*, 69(2), 309–330. <https://tinyurl.com/bddy8rd6>
- Bárcena, J. (2014). La cuestión de la secesión en la Unión Europea: Una visión constitucional. *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, (165), 211–245. <https://tinyurl.com/38xzx5fv5>
- Benito, M., & Niño, C. (2018). *Guerra y conflictos contemporáneos: Reflexiones generales para el caso colombiano*. Universidad Sergio Arboleda. <https://tinyurl.com/mrb6xs44>
- Benzaquen, J. (2018). Movimientos separatistas en Europa y sus implicancias. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 68(158), 131–162. <https://doi.org/10.38180/rpdi.v68i158.722>
- Beobide, I. (2008). Las teorías democráticas de la autodeterminación y secesión. *Estudios de Deusto*, 56(1), 63–112. [https://doi.org/10.18543/ed-56\(1\)-2008pp63-112](https://doi.org/10.18543/ed-56(1)-2008pp63-112)
- Bishai, L. (1999). *Secession and the theory & practice of international relations: A thesis submitted for the degree of Doctor of Philosophy in International Relations* [Tesis de doctorado, London School of Economics & Political Science]. Repositorio Institucional. <https://tinyurl.com/b6ne7wm8>
- Borovkov, A. (2017). Colonización y anexión de Texas. *Iberoamérica*, (4), 32–47. <https://tinyurl.com/4zse55tj>
- Cancio, R. (2018). Relaciones diplomáticas entre España y Estados Unidos durante la Guerra de Secesión Americana. En *España y la Guerra Civil Americana, o la globalización del contrarrevolucionismo* (pp. 55–78). Universidad de Alcalá.
- Cárdenas, J. (2022). *La República de Texas (1836-1845): Escisión y anexión* [Serie Estudios Jurídicos, n.º 372]. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://tinyurl.com/2dze2269>
- Carmona, P. (2022). Los nuevos horizontes en la integración europea que se abren ante la intervención rusa en Ucrania. *Revista Universitaria Europea*, (38), 17–40. <https://www.revistarue.eu/RUE/012023.pdf>
- Corte Internacional de Justicia. (2011). Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia relativa a Kosovo. *ACDI - Anuario Colombiano De Derecho Internacional*, (4), 243–308. <https://tinyurl.com/56zrarkb>
- Cortés, D., & Garzón, T. (2017). El ciberactivismo en las revoluciones posmodernas. *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, 3(1), 103–125. <https://tinyurl.com/4p38zrp5>

- Cortés, D., & Sierra-Zamora, P. (2017). Buen vivir, vivir bien y el choque de paradigmas. *Escritos* 27, (59), 319–343. <https://doi.org/10.18566/escr.v27n59.a07>
- Cuestas-Zamora, E. (2015). Fragmentación de la República de Georgia: Perspectivas jurídicas de la separación de Abjasia y Osetia del Sur en derecho internacional público. *International Law*, (26), 161–191. <https://tinyurl.com/mr4dc44t>
- De Blas Guerrero, (2013, 8 de octubre). El debate sobre el secesionismo. <https://tinyurl.com/34tyadhd>
- De Vergottini, G. (2019). Referendum y secesion. *Teoría y Realidad Constitucional*, (43), 103–119. <https://doi.org/10.5944/trc.43.2019.24400>
- De Zayas, A. (2014). Apuntes prácticos para la apreciación de actividades y alegaciones relativas al ejercicio pacífico y democrático del derecho de libre determinación de los pueblos. <https://tinyurl.com/2sms83y7>
- Donner, B. (1937). Carl Shultz the diplomatic. *The Wisconsin Magazine of History*, 20(3), 291–309.
- El Tiempo. (1993). Checoslovaquia dejó de existir. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/mam-4650>
- Fuentes-Torrijo, X. (2011). La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración unilateral de independencia por Kosovo. *Anuario de Derecho Público*, (1), 325–339. <https://tinyurl.com/4sn8t758>
- Gigli, J. (1998). El divorcio de terciopelo: Determinantes y evolución. *Revista de Relaciones Internacionales*, 7(15), 11–7. <https://tinyurl.com/2pwwytx4>
- González, G. (2020). El fenómeno de la secesión y su reconocimiento constitucional. *Pensamiento Constitucional*, (25), 71–99. <https://tinyurl.com/3nvc2tz9>
- Guasch, A. (2017, 27 de septiembre). ¿Qué dicen las leyes internacionales sobre el referéndum?. *La Vanguardia*. <https://tinyurl.com/3rn493jw>
- Hijano, A. (1997). La Guerra de Secesión estadounidense: ¿La solución de un problema político? *REDEN: Revista Española de Estudios Norteamericanos*, (13), 63–79. <https://tinyurl.com/y9x355z2>
- Imprenta del Gobierno (1871). Tratados y Convenciones entre los Estados Unidos de América y otras potencias desde el 4 de julio de 1776. Washington, DC. https://avalon.law.yale.edu/19th_century/guadhida.asp
- Marín, R. (1982). La Doctrina Monroe, el Destino Manifiesto y la expansión de Estados Unidos sobre América Latina: El caso de México. *Revista Estudios*, (4), 117–141. <https://tinyurl.com/2xx9v7pc>
- McGee, R. (2000). La secesión reconsiderada. *Revista Libertas*, (33), 1–23. <https://tinyurl.com/53k8387j>
- McPherson, J. (2021, 4 de junio). Una breve descripción general de la Guerra Civil estadounidense. *American Battlefield Trust*. <https://tinyurl.com/vuhw2du7>
- Montiel, M. (2000). Los cibermedios como nuevas estructuras de comunicación social. *Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, (33), 34–48.

- Mora-Donnato, C. (2019). *Análisis retrospectivo de las Constituciones de México*. Gobierno del Estado de Guerrero. <https://tinyurl.com/3d5nwxfv>
- Morales, J. (2001). Separatismo político latinoamericano en el siglo XIX: Bases para una comprensión histórica. *Mañongo*, (17), 213–236. <https://tinyurl.com/36h5ehwv>
- Moreno, C. (2020). La secesión como procedimiento a largo plazo frente a la demanda de un referéndum único: Una propuesta de regulación. *Revista de Estudios Políticos*, (188), 97–126. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.188.04>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1945). Carta de las Naciones Unidas, Capítulo I: Propósitos y principios. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://tinyurl.com/488249pj>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1970) Resolución 2625 XXV. [https://docs.un.org/es/a/res/2625\(xxv\)](https://docs.un.org/es/a/res/2625(xxv))
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2013). *Declaración y programa de acción de Viena: 20 años trabajando por tus derechos: 1993-Conferencia Mundial de Derechos Humanos*. ONU. <https://tinyurl.com/4j9dsujm>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2014). Resolución aprobada por la Asamblea General el 27 de marzo de 2014, 68/262. Integridad territorial de Ucrania. <https://tinyurl.com/mr3vwe92>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2022, 12 de octubre). Ucrania: La Asamblea General de la ONU exige a Rusia que dé marcha atrás en su “intento de anexión ilegal”. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2022/10/1516097>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2022, 29 de septiembre). Guterres: Cualquier anexión de territorio de Ucrania por parte de Rusia no tiene valor legal, merece la condena y es peligrosa. *Noticias ONU*. <https://tinyurl.com/p9y26vp9>
- Ovejero, F. (2021). La teoría (de la secesión) de la minoría permanente a la luz de la democracia deliberativa. *Las Torres de Lucca - International Journal of Political Philosophy*, 10(18), 15–25. <https://tinyurl.com/bdfhr9eu>
- Pons Rafols, X. (2017). El Tribunal Constitucional y la Ley catalana de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea. *Revista Española de Derecho Internacional*, 69(2), 333-344.
- Rocagliolo, I. (2015). El principio de no intervención: Consagración, evolución y problemas en el derecho internacional actual. *Ius et Praxis*, 21(1), 449–502. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000100013>
- Salmerón, L. (2015). San Jacinto, la última batalla de la guerra de Texas. En 10 batallas decisivas. *Relatos e Historias de México*. <https://tinyurl.com/5b2arrt4>
- Secretaría de Defensa Nacional [SEDENA]. (2019). 2 de marzo de 1836, Texas declara su independencia. <https://tinyurl.com/ywbhdsbc>
- Shils, E. (1957). Primordial, personal, sacred and civil ties. *British Journal of Sociology*, 8(2), 113–145. <https://tinyurl.com/4d44cw5n>

- Torres, R. (2019, junio). *Nacionalismo y secesionismo en el último siglo*. Ponencia presentada en el X Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Políticas (ALACIP) y la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas (AMECIP), Rosario, Argentina. <https://tinyurl.com/4uk5r4w7>
- Toscano, M. (2006). Historia y razón del paradigma westfaliano. *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*, (131), 87–111. <https://tinyurl.com/vnhxey2v>
- Witker, I. (2007, julio). *Teoría y empiria de la secesión: Un caso de estudio*. Ponencia presentada en la Conferencia de Defensa y Seguridad: Enfrentando Desafíos Transnacionales: Aproximación a la Cooperación Regional en Defensa y Seguridad, Lima, Perú.
- Zoraida, J. (2010). *México y el mundo: Historia de sus relaciones exteriores* (t. 1: México y el expansionismo norteamericoano). El Colegio de México.